

DILIGENCIA

DON PEDRO LASSO NAVARRO, SECRETARIO DELEGADO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DILIGENCIA para hacer constar que en el expediente número 2019002740 relativo a Proyecto de Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100, obra la siguiente documentación:

- **DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL_octubre2024**
- **RESUMEN EJECUTIVO_AI_octubre 2024**

Y para que así conste y surta los efectos procedentes para la publicación en la sede electrónica de la Gerencia, del acuerdo de aprobación inicial, se expide la presenta diligencia, en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.



TOMO III

I. MEMORIA AMBIENTAL



INDICE

- 1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**
- 2. SOLICITUD DE INICIO**
- 3. EL BORRADOR DEL PLAN**
- 4. EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**
- 5. REALIZACIÓN DE COMPROBACIONES Y TRASLADO AL ÓRGANO AMBIENTAL**
- 6. ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO**
- 7. TRASLADO AL ÓRGANO AMBIENTAL Y TRÁMITE DE ADMISIÓN**
- 8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SU PUBLICACIÓN**
- 9. CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS**
- 10. EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**
- 11. PUBLICIDAD Y VIGENCIA**



ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

ACDS 2030	Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030
AUE	Agenda Urbana Española
DAE	Documento Ambiental Estratégico
FULL	Fundación Universidad de La Laguna
LPHC	Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias
LPCC	Ley 6/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias
LSENPC	Ley 4/2017, de 13 de julio de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
NNUU	Normas urbanísticas del PGO-2004
O.A.	Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PEPCH	Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna
PGO-2000	Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOC núm. 579 de 8 de mayo y en el BOP núm. 60, de 19 de mayo de 2000, entrando en vigor el 6 de junio del mismo año.
PGO-2004	Vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, adaptado básicamente al TRLOTENC, aprobado por acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, publicado en el B.O.C de 6 de abril de 2005
RPC	Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre
TRLSRU	Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre



1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

1. La Disposición adicional tercera del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC) dispone que los catálogos de protección quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de dicha disposición adicional.

2. No obstante, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), norma estatal de carácter básico, establece la obligación principal de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización.

3. La consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de esta obligación, expresamente señalada en la propia ley, es que carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos, que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

4. Por este motivo, en aras a la seguridad jurídica, se estimó la conveniencia de que fuese el órgano ambiental quien determinase si la catalogación del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo someter, en su caso, esta modificación menor a evaluación ambiental simplificada: *"...al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes"*, conforme al artículo 165.3 de la LSENPC.

2. SOLICITUD DE INICIO

1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC y 29 y siguientes de la LEA; y tal y como señala el artículo 29.1 de la LEA y el artículo 114.1 del RPC, el procedimiento comienza con la solicitud de inicio de la evaluación a presentar por el promotor ante el órgano sustantivo dentro del procedimiento sustantivo de la modificación menor del Plan.

2. Mediante Acto de Trámite del Consejero Director de este O.A. de fecha 26 de agosto de 2021, el promotor –en este caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través del Consejero Director, quien tiene atribuida la función de conformidad con el artículo 11.1 bb) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (B.O.P. nº 43, de fecha 20 de abril de 2018) solicitó el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica relativa a la "Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100", para su presentación ante el Ayuntamiento Pleno acompañándose la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:



- El Borrador del Plan.
- El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

La solicitud de inicio se incorpora como **Anexo 1**, integrado en el **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

3. EL BORRADOR DEL PLAN

1. El Borrador del Plan, de conformidad con la Sección 3ª del Anexo del RPC, es un documento preliminar del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. Se trata de un documento que no tiene carácter normativo y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2. El documento denominado “BORRADOR_PLAN LUCAS VEGA 26_08_21” y “ANEXOS_BORRADOR PLAN LUCAS VEGA”, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación del O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna con fecha 26 de agosto de 2021, incluyó la información necesaria para redactar a su vez el Documento Ambiental Estratégico. El Borrador del Plan se incorpora como **Anexo 2** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

4. EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El “DAE MM PGO LA LAGUNA_PROTECCIÓN INMUEBLE AVDA_LUCAS VEGA_100” fue elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz, fechado el 14 de julio de 2023 y contiene al menos la información relacionada en el artículo 29.1 de la LEA, consistente en:

Contenido exigido en el artículo 29 de la LEA	Contenido integrado en el DAE
a) Los objetivos de la planificación	Epígrafe 9
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.	Epígrafes 5, 6 y 12
c) El desarrollo previsible del plan o programa.	Epígrafe 16
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado	Epígrafes 10 y 11
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	Epígrafe 13
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	Epígrafe 17
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.	Epígrafe 8
h) Un resumen de los motivos de la selección	Epígrafe 12



de las alternativas contempladas	
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático	Epígrafe 14
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.	Epígrafe 15

El Documento Ambiental Estratégico se incorpora como **Anexo 3 del TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

5. REALIZACIÓN DE COMPROBACIONES Y TRASLADO AL ÓRGANO AMBIENTAL

1. Realizadas las comprobaciones establecidas en los artículos 29.2 y 29.4 de la LEA, el promotor remitió el expediente al órgano sustantivo.

2. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, junto con la documentación exigida legalmente –el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico– se elevó al Ayuntamiento Pleno (órgano sustantivo), previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente, para que lo trasladase al órgano ambiental a los efectos de elaborar el Informe ambiental estratégico (IAE), conforme dispone el artículo 115.1 del RPC y 29 de la LEA.

3. Consta certificación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, punto quinto del orden día, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, de 1 de septiembre, que acuerda:

“Primero.- Tener por presentada la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100”, a la que se acompañan los siguientes documentos:

- *El Documento Ambiental Estratégico denominado “DAE MM PGO LA LAGUNA_PROTECCIÓN INMUEBLE AVDA_LUCAS VEGA_100_F”, elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (licenciado en ciencias ambientales), con fecha 14 de julio de 2021, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA, justificado en el Fundamento jurídico XII b).*
- *El Borrador del Plan denominado “BORRADOR_PLAN LUCAS VEGA 26_08_21” y “ANEXOS_BORRADOR PLAN LUCAS VEGA”, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación, con fecha 26 de agosto de 2021.*

Segundo.- Dar traslado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias –órgano ambiental, en virtud de



convenio suscrito con fecha 2 de octubre de 2019– del acto de trámite del Consejero Director de fecha 26 de agosto de 2021, por el que se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100”, y los documentos exigidos legalmente, señalados en el punto anterior, a los efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA.

Tercero.- Remitir a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias copia del expediente administrativo nº 2019002740 relativo a la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte por el Ayuntamiento Pleno al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento”.

Se remite al **Anexo 4** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

6. ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017 en el marco de una modificación menor del PGO vigente, acuerda en el punto segundo: *“Designar como órgano promotor de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y como órgano ambiental y mientras se acuerda su aprobación en el ámbito municipal, al órgano autonómico para lo que previamente se tramitará el correspondiente convenio conforme a la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.*

2. La evaluación ambiental de los planes de ordenación urbanística municipales fue encomendada al órgano autonómico en virtud de Convenio suscrito con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, hasta tanto se constituya el órgano ambiental municipal.

3. Transcurrido el plazo de vigencia de dos años del convenio suscrito con fecha 2 de octubre de 2019; es por lo que, mediante Decreto 139/2021, de 23 de diciembre, el Gobierno de Canarias aceptó la delegación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales y de sus modificaciones, así como de la competencia de evaluación de impacto ambiental de proyectos que deban tramitar y autorizar el Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, de conformidad con el artículo 86.6 c) de la LSENPC, en la redacción dada por el apartado 6 de la disposición final novena del Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial, del siguiente tenor literal:



“Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.”

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley”.

7. TRASLADO AL ORGANO AMBIENTAL Y TRÁMITE DE ADMISIÓN

1. Con fecha 27 de septiembre de 2021, tiene registro de entrada en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias certificación de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna sobre el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, aprobatorio del dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio de 1 de septiembre.

2. Mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica de fecha 28 de enero de 2022 y 18 de febrero de 2022 se resolvió requerir la subsanación de la diligencia de la documentación técnica al no constar la debida diligencia por parte de la Secretaría de la Corporación Local o funcionario autorizado, suscrita electrónicamente, que la relacione con el correspondiente acuerdo municipal.

3. Con fechas 15 de febrero de 2022 y 10 de marzo de 2022, respectivamente, tiene entrada en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias oficios emitidos por la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna por los que se procede a la subsanación de la documentación remitida.

8.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SU PUBLICACIÓN



1. Mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica nº 106/2022, de 15 de marzo, se resolvió el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en Avenida Lucas Vega, nº 100, sometiendo la documentación presentada al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas que se indican a continuación, y participación de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

La Resolución de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se incorpora como **Anexo 5** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

2. Se procedió a su publicación en los siguientes medios y diarios oficiales:

- Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 28 de marzo de 2022,
- Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 23 de marzo de 2022,
- periódico Diario de Avisos, de 29 de marzo de 2022.

3. También se procedió a dar traslado al Servicio de Estrategia e Información Territorial en fecha 16 de marzo de 2022, a los efectos de su publicación en la web de la Consejería para su sometimiento al trámite de información pública por 45 días hábiles.

9. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

1. El artículo 30 de la LEA relativo al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dispone:

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la



recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

2. De los informes solicitados durante el trámite de consulta, únicamente los remitidos por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, y por el Cabildo Insular de Tenerife hacen referencia a aspectos que tengan que ver con la Evaluación Ambiental:

a) **Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente:** en el informe se concluye que las propuestas de la Modificación Menor planteada no tendrán afección sobre especies protegidas de flora y fauna, ni sobre los hábitats de interés comunitario.

El informe técnico emitido por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente se incorpora como **Anexo 6** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

b) **Cabildo Insular de Tenerife:** en el Informe Institucional emitido por el Cabildo Insular de Tenerife y recibido el 1 de septiembre de 2022, se recogen las siguientes apreciaciones:

- Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos, se concluye que no se aprecia disconformidad con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.
- Unidad Técnica de Patrimonio Histórico, concluye su informe en sentido favorable, condicionada a la conservación de una serie de elementos que se relacionan en el cuerpo del citado informe.

El informe institucional del Área de Gobierno del Presidente del Cabildo Insular se incorpora como **Anexo 7** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

10. EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.e) y 31 de la LEA, la Evaluación Ambiental Estratégica culmina con la formulación del Informe Ambiental Estratégico (IAE) por parte del órgano ambiental. En concreto, el apartado 2 del citado artículo 31 de la Ley 21/2013 establece que *“El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico (...)”*.



2. El artículo 116 del del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC) dispone lo siguiente:

“1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.

2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental concluirá lo siguiente:

- El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.*
- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.*
- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.

5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos”.



3. En el presente caso, el procedimiento ambiental se considera concluido dado que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, tal y como señala el acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022.

El acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, se incorpora como **Anexo 8** del **TOMO III “DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”**.

4. No obstante, teniendo en cuenta que durante el trámite de consulta establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular informó en sentido favorable, condicionado a la conservación de una serie de elementos del inmueble (configuración volumétrica, muros perimetrales, huecos, carpinterías, etc.) que se describen en detalle en el citado informe; es por lo que dichas condiciones son incorporadas a la ficha del catálogo que forma parte de esta Modificación Menor.

11. PUBLICIDAD Y VIGENCIA

1. El acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, fue publicado en el BOC núm. 5, de fecha 9 de enero de 2023.

2. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del plan.

